



*General Curia*

# Missionaries of the Precious Blood

*Viale di Porta Ardeatina, 66  
00154 Roma - Italia*

*Tel. +39 06 574 1656*

*Fax +39 06 574 2874*

## **Política sobre la respuesta a las acusaciones de abuso sexual de un menor**

### **Introducción**

La realidad del abuso sexual de niños (menores de la edad para dar consentimiento) por parte de clérigos y miembros de congregaciones religiosas está bien documentada. Son muchos los casos de religiosos que no han logrado vivir las exigencias de la vida consagrada. Aunque esto es siempre motivo de tristeza y preocupación, lo es más todavía cuando se trata del abuso sexual de un menor. Otro motivo de escándalo ha sido la actitud inadecuada adoptada por los superiores religiosos cuando la mala conducta ha pasado a ser de dominio público: un escándalo grave que ha perjudicado seriamente a la Iglesia y a los institutos religiosos.

Aunque el escándalo crea una situación que para nosotros es embarazosa, tiene que quedar claro que la forma de desembarazarnos de ella nunca puede ser la de cubrir u ocultar la falta cometida, porque ello agrava el escándalo al sumarle el comportamiento incorrecto del superior religioso y del instituto. Asimismo, está fuera de lugar acusar del escándalo a los que informan sobre el abuso. Como ha dicho Benedicto XVI: “la mayor persecución de la iglesia no viene de los enemigos de fuera, sino que nace del pecado presente en la iglesia”. El modo de evitar el escándalo es ayudar a los miembros a vivir fielmente las exigencias de la vida consagrada y evitar todo comportamiento incorrecto; y si se incurre en él, y ello sale a la luz, nuestra reacción ha de dejar en claro que para nosotros la tutela del niño es un valor absoluto. La finalidad de la presente política es afirmar rotundamente ese valor y ofrecer a los superiores religiosos y a la congregación algunas orientaciones sobre la forma de actuar ante la acusación de abuso sexual de un menor por parte de un miembro.

### **Principios y valores fundamentales**

Ante una acusación de abuso sexual de un menor por parte de un miembro, la preocupación principal y de grave importancia es **la protección de los niños**. Éste es el valor absoluto. Cualquier actividad sexual o contacto obsceno con un niño menor de la edad para dar consentimiento es una falta moral grave y constituye siempre un abuso.

Es fundamental que sigamos las orientaciones del derecho canónico, el derecho civil y los Textos Normativos. Es responsabilidad de todos los superiores religiosos conocer estas disposiciones y aplicarlas responsablemente.

En una situación en la que alguien es acusado de abuso sexual de un menor, todas las partes interesadas tienen derechos y responsabilidades definidos. La supuesta víctima del abuso tiene derecho a la justicia y a la protección contra nuevos abusos; espera con

todo derecho ser acompañada con sensibilidad pastoral y que su acusación sea tomada en serio. La persona acusada tiene derechos y responsabilidades como miembro de una congregación y como clérigo (en el caso de los sacerdotes). Lo mismo dígame de la congregación en su conjunto y de las distintas unidades; del Moderador General y de otros superiores.

Aunque algunas normas eclesiales sean universales, las iglesias locales o las conferencias episcopales pueden tener requisitos adicionales que han de observarse.

Los requisitos de la autoridad civil en esta materia han de observarse siempre. Se trata de exigencias específicas para determinadas localidades y varían de lugar a lugar.

## **La política**

Cuando se acusa a un miembro de abuso sexual de un menor, su superior inmediato debe investigar seriamente la denuncia. La investigación tiene que ser realizada a fondo y terminada en un tiempo adecuado. Entre tanto, es fundamental que el acusado no siga viviendo ni trabajando en ámbitos en los que pudiera reincidir. Esto significa que durante el proceso debe estar alejado temporalmente de todo ministerio activo. Deben establecerse salvaguardias para proteger a los niños. Han de hacerse todos los esfuerzos razonables para proteger la reputación del acusado, pero sin limitar, en nombre de la confidencialidad, el alcance y la eficacia de la investigación.

El delito es de tal naturaleza que muchas veces no será posible que la investigación llegue a un juicio *definitivo* sobre la validez de la acusación. Por tal razón, se dan por terminadas las indagaciones cuando el superior inmediato ha llegado a un juicio *racional* sobre la validez de la acusación.

Si después de la investigación se considera con fundamento que el supuesto comportamiento incorrecto no ha existido, el miembro debe ser reincorporado al ministerio activo y han de desplegarse todos los esfuerzos posibles para restablecer su reputación dentro y fuera de la congregación.

Si después de la investigación se considera con fundamento que el supuesto comportamiento incorrecto ha existido, el miembro ha de **ser alejado definitivamente del ministerio sagrado**. La razón es que existen muchas pruebas de la ineficacia del tratamiento psicológico de los que abusan sexualmente de niños, y la posibilidad de que reincidan es demasiado elevada. Se debe informar inmediatamente, por escrito, al Moderador General.

Aunque el alejamiento definitivo del ministerio sagrado sea necesario, la decisión sobre la aplicación de sanciones eclesiales formales es otra cosa. Cuando se ha establecido con fundamento la existencia de un abuso sexual, el superior inmediato del miembro en cuestión tiene la responsabilidad de examinar la aplicación del código de derecho canónico y si corresponden sanciones eclesiales (expulsión por delito), [véanse los cánones 694-704]. Sobre todo los cánones 695 y 696. Durante el proceso de expulsión, el miembro tiene:

- el derecho a una comunicación directa con el Moderador General;

- el derecho a la autodefensa, con una razonable asistencia de la congregación;
- y el derecho de apelar la decisión ante el Moderador General.

Dado que el Moderador General tiene el derecho y la responsabilidad de tomar una decisión con respecto a la apelación que pueda hacer el miembro expulsado, es necesario que mantenga la debida distancia del proceso que está conduciendo el superior inmediato y de la decisión que este adopte legítimamente.

La sanción del alejamiento del miembro del ministerio sagrado es una cuestión distinta de la continuación de su participación en la vida de la congregación. Aunque la conducta pueda ser abominable, mientras no se inicie un proceso de expulsión de la congregación el miembro sigue siendo nuestro hermano de comunidad y tiene derechos y responsabilidades tutelados por nuestros Textos Normativos, especialmente en virtud de nuestra vivencia del vínculo de la caridad. Aunque no le sea posible ejercer un ministerio público, el miembro arrepentido que desea permanecer en comunidad y observar las obligaciones de nuestra vida puede realizar un ministerio no público y continuar viviendo en comunidad, con las necesarias salvaguardias para evitar reincidencias. Debe contar con toda la asistencia posible, incluido el acceso al asesoramiento espiritual y psicológico, para realizar su deseo de vivir fielmente nuestra vida comunitaria.

El miembro que ha sido alejado definitivamente del ministerio sagrado tiene el derecho de pedir un indulto para salir de la congregación. En esta materia seguimos los Textos Normativos. Cabe afirmar que si el miembro pide pasar a otro instituto religioso o a una diócesis, tenemos la obligación de ser transparentes sobre su situación y de transmitir al otro instituto religioso o diócesis toda la información relativa a la acusación que le concierne, de conformidad con las obligaciones impuestas por la autoridad eclesial y civil. Bajo ninguna circunstancia es aceptable mantener como privada o confidencial una información que ha de ser pública para salvaguardar la protección de los menores. Por este motivo, es necesario que las relaciones del superior religioso con sus miembros se mantengan en el foro externo para no recibir bajo sigilo sacramental una información que de hacerse pública.

Todos los miembros comparten la responsabilidad de la ayuda recíproca para vivir fielmente las exigencias de la vida consagrada. Todos coinciden en proteger y promover el valor absoluto de la tutela de los niños. Por este motivo, cuando nuestros miembros tienen conocimiento del abuso sexual de un menor por parte de otro miembro o de la acusación contra un miembro deben informar al superior religioso inmediato, manteniendo siempre a salvo los requisitos de confidencialidad impuestos por el secreto de confesión (canon 983.1).

Cada unidad de la Congregación debe tener una política sobre abuso sexual que se ajuste a los requisitos de la presente, así como del derecho civil, y a los requisitos eclesiales del derecho común y de la iglesia local. Las unidades que ya cuenten con políticas sobre la materia han de revisarlas a la luz de la presente y hacer las modificaciones necesarias.

Para ayudar a nuestros miembros a vivir fielmente las exigencias de la vida consagrada, es importante que las unidades instruyan a sus miembros sobre la política vigente en la unidad en materia de abuso sexual. Todos los programas de formación y el de formación permanente de los miembros han de crear conciencia sobre el problema del abuso sexual dentro de la Iglesia y ayudar a que los miembros tengan un conocimiento idóneo y adecuado de los comportamientos que están dentro de los límites ordinarios de las relaciones personales y pastorales y de los comportamientos que han de evitarse.

Aunque la presente política se refiere específicamente a los procedimientos que han de seguirse ante una acusación de abuso sexual de menores, es igualmente importante que los programas de formación y el de formación permanente de las unidades consideren de qué forma se puede ayudar a los miembros a evitar las infidelidades contra el voto de celibato y a vivir la virtud de la castidad. Aunque va más allá del alcance de la presente política, queremos expresar nuestro reconocimiento de que toda forma de abuso, tanto sexual como de otro tipo, especialmente contra niños y mujeres, es abominable, y que los programas de formación y el de formación permanente deben ayudar a los miembros a evitar tales comportamientos. Además, los superiores religiosos tienen la responsabilidad de actuar de manera seria y pastoral ante cualquier acusación de abuso por parte de un miembro y de adoptar las medidas convenientes para evitar reincidencias.

**La presente política tiene carácter vinculante para todos los miembros de la congregación y entrará en vigor a partir de 23 septiembre 2010 en la que es aprobada por el Moderador General, en consulta con su Consejo y los miembros del MMS.**